

ESTATUTOS

Aprobados por la 32ª Asamblea General Extraordinaria en su sesión del 24/07/2021

Título I.	denominación y fines de la asociación	3
Capítulo 1.	naturaleza, constitución y fines de la asociación	3
Artículo 1.	Denominación y naturaleza	3
Artículo 2.	Personalidad jurídica	3
Artículo 3.	Fines de la asociación	3
Artículo 4.	Domicilio y ámbito	5
Capítulo 2.	de los miembros de la asociación y sus derechos y deberes	5
Artículo 5.	Tipos de miembros	5
Artículo 6.	Entidades con Convenio	6
Artículo 7.	De la representación de los miembros de la asociación y su baja	6
Artículo 8.	Observadores	6
Artículo 9.	Derechos de los miembros y sus representantes	7
Artículo 10.	Deberes de los miembros y sus representantes	8
Título II.	de la organización y el funcionamiento de la asociación	9
Capítulo 1.	de la Asamblea General	9
Artículo 11.	Composición y constitución de la asamblea	9
Artículo 12.	Convocatorias y acta de la asamblea	9
Artículo 13.	Competencias de la asamblea	10
Artículo 14.	Votación y toma de acuerdos	11
Capítulo 2.	la Comisión Ejecutiva	12
Artículo 15.	Definición y composición de la ejecutiva	12
Artículo 16.	Cese de un miembro de la Comisión Ejecutiva	12
Artículo 17.	Competencias de la Comisión Ejecutiva	13
Artículo 18.	Periodicidad de la Comisión Ejecutiva	15
Artículo 19.	Constitución y toma de acuerdos en la Comisión Ejecutiva	15
Artículo 20.	Vacantes en los cargos	15
Artículo 21.	Comisión Ejecutiva Ampliada	16
Capítulo 3.	de los miembros de la Comisión Ejecutiva y de la Comisión Ejecutiva Ampliada	16
Artículo 22.	Funciones de la Presidencia	16
Artículo 23.	Funciones de la Secretaría Ejecutiva	17
Artículo 24.	Funciones de la tesorería	18
Artículo 25.	Funciones de la/s vicePresidencia/s	18
Artículo 26.	Funciones de las vocalías	19
Título III.	del régimen económico de la asociación	20
Artículo 27.	Patrimonio fundacional	20
Artículo 28.	Fuentes de financiación	20
Artículo 29.	Ejercicio económico	20
Artículo 30.	Gestión de los fondos de la asociación	20

Título IV. del régimen interno	21
Artículo 31. Régimen interno.....	21
Artículo 32. Cumplimiento.....	21
Título V. del Régimen Sancionador	22
Artículo 33. Del Reglamento de Régimen Sancionador	22
Título VI. disolución de la asociación	23
Artículo 34. Causas de disolución	23
Artículo 35. De la disolución	23
Artículo 36. De los bienes tras la disolución.....	24
Título VII. de la reforma de los Estatutos	25
Artículo 37. De la reforma.....	25
Título VIII. Disposiciones	26
Disposición I. Transitoria segunda.....	26
Disposición II. Adicional primera.....	26
Disposición III. Adicional segunda.....	26
Disposición IV. Derogatoria.....	26
Disposición V. Final.....	26

TÍTULO I. DENOMINACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1. NATURALEZA, CONSTITUCIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1. Denominación y naturaleza

Con la denominación de Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas – CREUP, en adelante CREUP, se constituye una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la constitución española, la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de las mismas, así como las disposiciones normativas concordantes. La asociación se regirá por los presentes Estatutos y por la normativa interna que los desarrollen.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3. Fines de la asociación

Los fines de la asociación son:

1. Defender la formación (docente e investigadora) universitaria, pública, de calidad y al alcance de todas aquellas personas que estén interesadas en formarse con espíritu crítico.
2. Representar al estudiantado universitario, velar por sus intereses y por el cumplimiento de sus derechos en ámbito estatal e internacional, y particularmente del estudiantado representado por los miembros de la asociación.
3. Promocionar la incorporación de la totalidad de las universidades públicas del estado. Igualmente establecerá canales de participación y

- comunicación directa y continuada con la representación estudiantil de las universidades privadas en aquellos asuntos de interés común para el estudiantado.
4. Estudiar y realizar propuestas, por iniciativa propia o a petición de parte, sobre aquellos asuntos relacionados con la política universitaria. Realizar seguimiento de la implantación del espacio europeo de educación superior y de la calidad de la enseñanza y la investigación.
 5. Potenciar la participación del estudiantado en la vida universitaria y en la toma de decisiones de la política universitaria. Particularmente de aquel perteneciente a las universidades miembros.
 6. Ser interlocutor válido del estudiantado ante instituciones y organizaciones, así como estar representado en aquellos órganos en que se requiera nuestra presencia y sea acorde a nuestros intereses.
 7. Potenciar las relaciones con instituciones, asociaciones y organizaciones, autonómicas, estatales e internacionales, que tengan vinculación con la formación universitaria y la defensa de los intereses del estudiantado en las distintas etapas educativas, incluida la formación a lo largo de la vida.
 8. Coordinar la representación estudiantil a nivel autonómico, estatal e internacional y especialmente en el consejo de estudiantes universitario del estado (CEUNE). Establecerá, para ello un sistema eficaz de comunicación interna y externa para el intercambio de información.
 9. Ser miembro activo de las organizaciones y entidades a las que pertenezca respetando e incorporando como propios los acuerdos adoptados si fuera necesario y no contravengan los intereses de la asociación.
 10. Realizar, potenciar y en su caso apoyar todas las actividades propias de alguno de los miembros y/o entidades externas que tenga por objeto alguno de los fines previstos en los presentes Estatutos. Prestará especial apoyo a todas aquellas que fomenten la empleabilidad, el aprendizaje y las relaciones entre personas egresadas y universidad.

Artículo 4. Domicilio y ámbito

1. El domicilio, tanto físico como fiscal, de la asociación se fija en: la Delegación General de Estudiantes de la Universidad Miguel Hernández de Elche, Avd. de la universidad s/n, Edif. Altabix 2ª Planta Elche, Alicante, C.P. 03202.
2. La Comisión Ejecutiva podrá modificar el domicilio a efectos de notificación.
3. Podrá establecer oficinas técnicas en otros municipios distintos a la sede al objeto de garantizar un mejor funcionamiento de la asociación. Para ello deberá ser aprobado por la ejecutiva salvo que tenga coste económico para lo cual será necesario la presentación de una memoria económica que deberá ser aprobada por la asamblea.
4. El ámbito de la asociación es estatal y se constituye por tiempo indefinido.

Capítulo 2. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN Y SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Tipos de miembros

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de miembros:

1. Miembros Asociados, todos aquellos Máximos Órganos de Representación Estudiantil (en adelante, MORE), de las universidades públicas que lo soliciten y sean aceptados por la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento estipulado en el reglamento de régimen interno. Los MOREs habrán de gozar de funcionamiento autónomo e independiente, y sus miembros deberán ser elegidos exclusivamente por y de entre los estudiantes de la universidad en cuestión, a través de un sistema de representación democrático.
2. Miembros Candidatos, aquellas y aquellos representantes de estudiantes de universidades públicas que, actuando de forma organizada y coordinada pero que no cuenten con un MORE en su universidad, así lo soliciten. Para ello, habrán de cumplir los requisitos especificados en el

reglamento de régimen interno, siendo necesaria la aceptación de su participación por la Asamblea General.

Artículo 6. Entidades con Convenio

Las Entidades con Convenio, serán aquellas asociaciones o entidades con las que la Coordinadora de Representantes de Estudiantes mantiene un convenio de colaboración y/o participación vigente en cada momento. Sus derechos y obligaciones en relación con CREUP estarán especificados en el convenio aplicable a cada caso.

Artículo 7. De la representación de los miembros de la asociación y su baja

1. La representación de cada universidad se acreditará conforme a lo establecido en el reglamento interno de la asociación.
2. Son causa de baja en la asociación:
 - 2.1. El acuerdo del miembro interesado.
 - 2.2. Las razones recogidas en el reglamento del régimen interno, que en todo caso deberá regular los siguientes supuestos:
 - 2.2.1. No satisfacer las cuotas fijadas.
 - 2.2.2. No cumplir los fines y las obligaciones estatutarias.
 - 2.2.3. Perjudicar con sus actos gravemente los intereses de la asociación.
3. La propuesta de baja, salvo la establecida en el supuesto 2.1., deberá realizarse conforme al reglamento del régimen interno, debiendo ser aprobada por la asamblea.

Artículo 8. Observadores

1. Podrán asistir como observadores a una Asamblea General las personas elegidas por la representación estudiantil de una Universidad que muestre interés en pertenecer a CREUP y así lo haya solicitado.

2. La Comisión Ejecutiva podrá invitar a una Universidad, institución o persona relevante como observador.
3. Los observadores tendrán derecho a voz, sin voto, en aquellas cuestiones incluidas en el orden del día, no pudiendo estar presentes en los debates y votaciones internas, salvo autorización expresa de la asamblea.

Artículo 9. Derechos de los miembros y sus representantes

Los derechos que corresponden a los miembros de la asociación, a través de sus representantes, son los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General con derecho a voz y voto de acuerdo a los presentes Estatutos y bajo los pretextos indicados en el reglamento de régimen interno de la asociación.
2. Elegir o ser elegido para los cargos que establecen estos Estatutos, cree la Asamblea General o para los que sean requeridos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Participar en el gobierno y en las gestiones, como también en los servicios y las actividades de la asociación de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
5. Exponer ante la Asamblea General y la Comisión Ejecutiva todo aquello que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los fines de la asociación.
6. Solicitar y obtener información sobre las actividades de la asociación, de la gestión de la Comisión Ejecutiva o de los representantes elegidos para otros cargos internos o externos a la asociación en el plazo establecido en el reglamento interno.
7. Hacer uso de los servicios comunes que estén a disposición de la asociación de acuerdo a las normas internas
8. Ser convocado y formar parte de los órganos, grupos o comisiones de trabajo para los que haya sido elegido en tiempo y forma y conforme a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 10. Deberes de los miembros y sus representantes

Los deberes de los miembros de la asociación son:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias.
2. Respetar los acuerdos de la Asamblea General y las normas que ésta establezca para llevar a cabo dichos acuerdos, sin perjuicio de que cada miembro, en el uso de sus competencias y autonomía, pueda manifestar su desacuerdo con la asamblea.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan para su tipo de membresía, de acuerdo a lo establecido en el régimen interno.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.
5. Nombrar su representación en la asociación de acuerdo al régimen interno.
6. Asistir a las sesiones de la Asamblea General, así como a las de los demás órganos de la asociación de los que formen parte.
7. Cualquier obligación encomendada por la Asamblea General.

TÍTULO II. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASOCIACIÓN

Capítulo 1. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 11. Composición y constitución de la asamblea

1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la asociación, y estará formada por la representación de cada miembro debidamente acreditado según lo establecido en la normativa interna de la asociación.
2. La Asamblea General Ordinaria quedará constituida en primera convocatoria con la asistencia del cincuenta por ciento de los miembros de la asociación y en segunda convocatoria siempre que asistan, al menos, un tercio de los miembros con derecho a voto en el momento de la reunión. En todo caso deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva, o personas en quienes deleguen.
3. La Asamblea General Extraordinaria contará con una única convocatoria y quedará constituida cuando asistan el cincuenta por ciento de los miembros con derecho a voto en el momento de la reunión. En todo caso deberán estar presentes quienes ostenten la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva.
4. La Asamblea General podrá celebrar sesiones telemáticas no presenciales mediante los medios que se establezcan a tal efecto, que deberán garantizar la autenticación inequívoca de quienes participen y el correcto tratamiento de los votos emitidos, garantizando, en todo caso, la confidencialidad del voto secreto. Los acuerdos tomados en sesiones telemáticas se considerarán tomados en el lugar donde se encuentre la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 12. Convocatorias y acta de la asamblea

1. La Asamblea General se reunirá previa convocatoria en sesión Ordinaria al menos dos veces al año. Se podrá convocar con carácter extraordinario,

cuando resulte necesario a criterio de la Comisión Ejecutiva o cuando lo propongan por escrito dos quintos de los miembros asociados. La convocatoria se hará con una antelación mínima de 1 mes en las Ordinarias y 15 días naturales en las Extraordinarias, y contendrá al menos el día, la hora y el lugar de la reunión.

2. El orden del día y la documentación se enviará por la Comisión Ejecutiva de acuerdo a la normativa interna.
3. De cada sesión de la Asamblea General se levantará acta, que se someterá a aprobación en la siguiente sesión.

Artículo 13. Competencias de la asamblea

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

1. Adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus miembros.
2. Controlar la actividad y la gestión de la Comisión Ejecutiva.
3. Aprobar los presupuestos anuales de ingresos - gastos y el plan anual.
4. Elegir a los miembros de la Comisión Ejecutiva, así como destituirlos y sustituirlos.
5. Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines y los acuerdos adoptados.
6. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer, así como el plazo para satisfacerlas.
7. Modificar los Estatutos de la asociación.
8. Disolver y liquidar la asociación.
9. Asumir el poder legislativo de la asociación.
10. Crear grupos de trabajo para facilitar la obtención de los fines de la asociación.
11. Elegir a los diferentes responsables de actividades.
12. Expulsar a los miembros, de acuerdo con lo establecido en la normativa.

13. Constituir una federación de asociaciones similares a la CREUP o la integración en una que ya exista.
14. Aquellas otras que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, le sean atribuidos por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 14. Votación y toma de acuerdos

1. En las reuniones de la asamblea, a cada miembro le corresponderá un voto, en función del carácter del acuerdo conforme a lo desarrollado en el RRI. Los votos podrán ser delegados en otro miembro de la Asamblea pudiendo cada miembro tener un único voto delegado.
2. La Asamblea General procurará el máximo consenso en todas sus decisiones.

Capítulo 2. LA COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 15. Definición y composición de la ejecutiva

1. La asociación será administrada y representada por la Comisión Ejecutiva. Ésta estará formada por un máximo de siete personas, elegidas democráticamente por la Asamblea General para desempeñar sus funciones.
2. En caso de establecer nuevos cargos en la comisión ejecutiva, estos deberán tener establecidas previamente sus funciones.
3. La Comisión Ejecutiva se elegirá, de forma general, en sesión Ordinaria por sufragio libre, directo y secreto por la Asamblea General entre los representantes de los miembros asociados asistentes a la sesión de la misma en que tenga lugar la votación. Adicionalmente, podrá elegirse en sesión Extraordinaria bajo los preceptos indicados en el Reglamento de Régimen Interno.
4. La Comisión Ejecutiva estará formada, al menos, por la Presidencia, la Secretaría Ejecutiva, la Tesorería y aquellos cargos establecidos por la Presidencia. En todo caso deberán definirse las personas encargadas de asuntos internos y asuntos externos.

Artículo 16. Cese de un miembro de la Comisión Ejecutiva

Cualquier miembro perderá su condición como miembro de la Comisión Ejecutiva por las siguientes razones:

1. Por fallecimiento o por reconocimiento de una incapacidad que no permita el ejercicio de las funciones del cargo en cuestión.
2. Por prosperar una moción de censura hacia la Comisión Ejecutiva.
3. Por no aprobarse una cuestión de confianza planteada a la Asamblea General.
4. Por prosperar una moción de reprobación.
5. Por la disolución de la Comisión Ejecutiva.

6. Por dimisión presentada por el representante mediante escrito en el que se razonen los motivos que seguirá en funciones en su cargo hasta la nueva elección.
7. Baja de su MORE como miembro de la Asociación.
8. Por sentencia firme judicial por delito doloso.

Artículo 17. Competencias de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercer la representación de la asociación y cumplir las decisiones, propuestas y acuerdos tomados por la Asamblea General de conformidad con las normas, instrucciones y directrices generales establecidas por la misma.
2. Tomar decisiones en los periodos interasamblearios sin faltar en ningún momento a los fines de la asociación y en caso de ser posible, informar previamente por los cauces telemáticos disponibles sobre las mismas. Todas las decisiones tomadas en periodo interasambleario serán sometidas a ratificación en la asamblea.
3. Por motivos de urgencia, tomar decisiones sobre asuntos competencia de la Asamblea General. Para el ejercicio de esta facultad deberán estar de acuerdo el setenta y cinco por ciento de la Comisión Ejecutiva y así hacerlo constar por escrito. En cualquier caso, deberá de someter su actuación a ratificación de la Asamblea General en su próxima sesión.
4. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, sin perjuicio de las instrucciones que al respecto reciba de la asamblea.
5. Colaborar en la búsqueda de la financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
6. Establecer el orden del día de la Asamblea General.
7. Comprobar que se cumplen los acuerdos adoptados en la asamblea.

8. Elaborar el plan anual de trabajo y someterlo a la aprobación de la Asamblea General en la primera sesión que se celebre tras la elección de la Comisión Ejecutiva.
9. Procurar que los servicios de la asociación funcionen con normalidad.
10. Proponer a la Asamblea General responsables y grupos de trabajo para conseguir, de forma eficiente, los fines y acuerdos de la asociación, autorizando los actos que tengan proyectado realizar.
11. Abrir cuentas corrientes o libretas de ahorro en cualquier entidad bancaria y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. Para la disposición de estos fondos se estará a lo establecido en el artículo 26 de estos Estatutos.
12. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en estos Estatutos y dar cuenta de ello a la Asamblea General en su siguiente sesión.
13. Velar por el cumplimiento del proceso de admisión de los nuevos miembros.
14. Fomentar la participación de la asociación en los encuentros universitarios de interés para el estudiantado.
15. Promover y velar por la selección, formación, coordinación y actuación del personal de apoyo de CREUP.
16. Encargarse de la relación con la prensa que debe mantener la asociación.
17. Elaborar las notas de prensa necesarias y distribuir las.
18. Crear y mantener actualizada la base de datos sobre los medios de comunicación.
19. Encargarse del control, mantenimiento y actualización de los medios de comunicación telemáticos de los que disponga la asociación.
20. Establecer un medio telemático de intercambio de información entre los miembros y garantizar una difusión eficaz de la información.

21. Encargar a cualquiera de sus miembros la coordinación de una comisión o grupo de trabajo responsable de una labor concreta en el ámbito de la asociación.
22. Aquellas otras que, sin perjuicio de lo establecido en los presentes Estatutos, le sean atribuidas por acuerdo de la Asamblea General.
23. Crear y mantener actualizada la base de datos de contactos con los diferentes grupos parlamentarios.

Artículo 18. Periodicidad de la Comisión Ejecutiva

La Comisión Ejecutiva deberá reunirse al menos una vez al mes e informar a los miembros de la asociación de los debates abordados y de los acuerdos tomados.

Artículo 19. Constitución y toma de acuerdos en la Comisión Ejecutiva

1. La Comisión Ejecutiva quedará válidamente constituida, después de una convocatoria previa, con un quórum de la mitad más uno de los miembros.
2. Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría simple de sus miembros.
3. Los miembros de la Comisión Ejecutiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pero podrán excusar la asistencia por causas justificadas.

Artículo 20. Vacantes en los cargos

1. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Comisión Ejecutiva serán cubiertas mediante cualquiera de los mecanismos citados en los puntos siguientes, según lo estime oportuno la Comisión Ejecutiva y con la posterior ratificación de la Asamblea General:
 - 1.1. Reasignación de cargos, siempre y cuando se cumpla lo estipulado en los presentes Estatutos y en el reglamento de régimen interno.

- 1.2. Designación por parte de la Presidencia de las personas encargadas de ocupar los cargos vacantes.
- 1.3. Convocatoria de Asamblea General con el fin de celebrar elecciones.
2. En cualquier caso, la Comisión Ejecutiva deberá informar de la suplencia en un plazo no superior a 7 días naturales.

Artículo 21. Comisión Ejecutiva Ampliada

Cuando se estime conveniente, la Comisión Ejecutiva designará vocalías responsables de aspectos y funciones concretas del ámbito de actuación de la asociación, delegadas expresamente por la ejecutiva. En todo caso, las vocalías serán ratificadas por la Asamblea General, y conformarán, junto con la Comisión Ejecutiva, la Comisión Ejecutiva Ampliada. Ésta será presidida por la Presidencia.

Capítulo 3. DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA AMPLIADA

Artículo 22. Funciones de la Presidencia:

Son funciones de la Presidencia, además de las recogidas en el artículo 13, las siguientes:

1. Ser la máxima representación de la asociación.
2. Dirigir las sesiones de la asamblea y de la Comisión Ejecutiva o persona en quien delegue.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Ejecutiva y asegurar el buen orden durante las mismas.
4. Velar por el cumplimiento de la legalidad en todas las actuaciones de la CREUP.
5. Comunicar a sus destinatarios y ejecutar los acuerdos tomados por la asamblea.
6. Informar y asesorar a cualquier MORE sobre los asuntos que se soliciten.

7. Representar administrativa y judicialmente a CREUP en toda clase de actos y negocios jurídicos.
8. Informar a la asamblea y a la Comisión Ejecutiva de las reuniones o eventos a los que asista en el ejercicio de sus funciones, mediante informe remitido a los miembros en un periodo prudencial tras la celebración de la reunión o evento.
9. Instar a la secretaría para que convoque la asamblea siguiendo el orden del día establecido por la Comisión Ejecutiva
10. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión Ejecutiva y Asamblea General.
11. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidencia de la asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 23. Funciones de la Secretaría Ejecutiva

Son funciones de la Secretaría Ejecutiva, además de las recogidas en el artículo 13, las siguientes:

1. Ejercer la labor fedataria en el seno de la asociación, así como levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de cualquier reunión de la Comisión Ejecutiva y cuantos documentos expida la asociación.
2. Responsabilizarse de la custodia, ordenación y uso adecuado de los archivos, libros, sellos y registro de la asociación.
3. Ordenar y clasificar las actas, documentos e informes que resulten de la labor de las comisiones o grupos de trabajo de la Asamblea General.
4. Convocar la asamblea y la Comisión Ejecutiva a instancia de la Presidencia.
5. Comunicar al registro de asociaciones, cualquier cambio en los datos referentes a la denominación, fines, el domicilio, el ámbito territorial de acción, órganos directivos, forma de administración, procedimiento de admisión y la pérdida de la calidad de socio, los derechos y los deberes de los socios, el patrimonio fundacional, los recursos económicos

previstos, los límites del presupuesto anual o el destino de los bienes remanentes en caso de disolución de la asociación, para que puedan surtir efecto ante la administración.

6. Certificar la correcta acreditación de los representantes según lo establecido en la normativa interna.

Artículo 24. Funciones de la tesorería

Son funciones de la tesorería, además de las recogidas en el artículo 13, las siguientes:

1. Llevar la contabilidad de la asociación y sus cuentas.
2. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la asociación.
3. Encargarse de la gestión económica de la asociación y velar porque los gastos que apruebe la Asamblea General no excedan de la cuantía que se especifique.
4. Custodiar y salvaguardar el patrimonio económico de la asociación y liberar las partidas económicas que correspondan, de acuerdo a lo establecido por la normativa de la asociación.
5. Buscar financiación a través de subvenciones y ayudas de entidades públicas y privadas.
6. Informar sobre el cumplimiento del pago de las cuotas de los miembros de la asociación.
7. Presentar el balance económico en todas las sesiones Ordinarias de la asamblea general para que sean aprobadas y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente en la sesión correspondiente.
8. Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de tesorería de la asociación o le sean atribuidas por la Asamblea General.

Artículo 25. Funciones de la/s vicePresidencia/s

Las vicepresidencias sustituirán a la Presidencia según el orden estipulado a la hora de asumir el cargo, en ausencia motivada por causa justificada,

teniendo las mismas competencias y obligaciones que ésta. Asimismo, tendrán las obligaciones encomendadas expresamente por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General o la normativa de la asociación.

Artículo 26. Funciones de las vocalías

1. Las vocalías tendrán siempre un ámbito de trabajo específico y mayoritariamente técnico, asumiendo las obligaciones encomendadas expresamente por la Presidencia, la Comisión Ejecutiva, la Asamblea General o la normativa de la asociación.
2. En caso conveniente, podrán tener un comité ratificado por la Asamblea General a su cargo como grupo de trabajo que colabore con ellas en sus funciones.
3. Responderán de sus funciones directamente ante la Presidencia o ante el miembro de la Comisión Ejecutiva y de la Asamblea General que ésta designare competente.

TÍTULO III. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27. Patrimonio fundacional

Atendiendo a su naturaleza, esta asociación no tiene patrimonio fundacional.

Artículo 28. Fuentes de financiación

El patrimonio de la asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

1. Las subvenciones oficiales o particulares.
2. Donaciones, herencias o legados.
3. Las cuotas que, en su caso, se establezcan.
4. Las rentas del patrimonio o bien de otros ingresos que se puedan obtener.

Artículo 29. Ejercicio económico

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de diciembre.

Artículo 30. Gestión de los fondos de la asociación

Las libretas de ahorro o las cuentas corrientes abiertas en entidades bancarias deberán ser mancomunadas constando como autorizados al menos tres miembros de la asociación, siendo uno de ellos el tesorero y el resto elegidos por y de entre la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN INTERNO

Artículo 31. Régimen interno

1. Los asuntos y situaciones no tratados en estos Estatutos se definen en la normativa interna que apruebe la Asamblea General de CREUP
2. No obstante lo anterior, la interpretación de estos Estatutos y cualquier reglamento de ellos derivados corresponde a la Asamblea General de acuerdo a los fines de la asociación.

Artículo 32. Cumplimiento

Todos los miembros y la Comisión Ejecutiva velarán por el cumplimiento de las normas que contienen estos Estatutos, de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

TÍTULO V. DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. Del Reglamento de Régimen Sancionador

1. Los miembros podrán ser sancionados por la Comisión Ejecutiva por infringir los presentes Estatutos, el Reglamento de Régimen Interno y demás normativa, además de los acuerdos de la Asamblea General o de la Comisión Ejecutiva.
2. Esta decisión será precedida de un expediente en el que será salvaguardada la tutela efectiva del miembro afectado. La resolución final será tomada por la Comisión Ejecutiva que podrá ser recurrida ante la primera Asamblea General que se celebre en la forma que sea prevista por la normativa interna
3. El citado expediente y el procedimiento general se regirá por lo establecido en los presentes Estatutos y lo que, en su caso, sea previsto por el reglamento que lo desarrolle.
4. Expresamente queda admitida la posibilidad de constituir una comisión de garantías del miembro, que intervendrá en estos procedimientos.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 34. Causas de disolución

La asociación se disolverá por las causas siguientes:

1. Por acuerdo de al menos 2/3 de los socios en Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
2. Por las causas determinadas por el artículo 39 del código civil español.
3. Por sentencia judicial firme.

Artículo 35. De la disolución

1. Una vez acordada la disolución, la asamblea general tomará las medidas oportunas, tanto en cuanto al destino que se le dé a los bienes y derechos de la asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.
2. La Asamblea General está facultada para elegir una comisión liquidadora, siempre que lo crea necesario.
3. Los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. La responsabilidad se limitará a cumplir las obligaciones que ellos mismos hayan contraído voluntariamente.
4. El remanente neto que resulte de la liquidación se librá directamente a cualquier entidad pública o privada que se asemeje con los fines de la asociación y así lo decida la Asamblea General.
5. Las funciones de liquidación y ejecución de los acuerdos a que hacen referencia los párrafos anteriores serán competencia de la Asamblea General, si la Asamblea General no ha conferido esta misión a una comisión liquidadora especialmente designada.

Artículo 36. De los bienes tras la disolución

La comisión liquidadora, en su caso, efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

TÍTULO VII. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37. De la reforma

Las propuestas de reforma parcial o total de los presentes Estatutos se aprobarán con el voto afirmativo de al menos dos tercios de los asistentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y se realizarán conforme a lo establecido en el reglamento de régimen interno.

TÍTULO VIII. DISPOSICIONES

Disposición I. Transitoria segunda

Los miembros de pleno derecho verán su membresía cambiada a miembro asociado salvo oposición en el plazo de 7 días. En caso de oposición causarán baja de la Asociación.

Disposición II. Adicional primera

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y las disposiciones complementarias.

Disposición III. Adicional segunda

En el caso en el que se ausentara Presidencia y/o Secretaría y/o las personas en quienes hubiesen delegado a la hora la constitución y composición de la Asamblea, la misma podrá designar dos entre los representantes presentes debidamente acreditados que ocupen sus funciones.

Disposición IV. Derogatoria

Estos Estatutos derogan toda aquella parte de una norma o reglamento contraria a los mismos.

Disposición V. Final

Estos Estatutos derogan y sustituyen los anteriores en el momento de su aprobación. Entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por las entidades correspondientes.

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos recogen las modificaciones acordadas en la Asamblea General de la asociación de fecha 24/07/2021.

PARICIO
HENARES
ANDREA -
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por PARICIO HENARES
ANDREA [REDACTED]
Fecha: 2021.11.03
12:34:28 +01'00'

Andrea Paricio Henares

*Presidenta de la Coordinadora de
Representantes de Estudiantes
de Universidades Públicas*

SANTANA
AGUILERA ADA
[REDACTED]

Firmado digitalmente
por SANTANA AGUILERA
ADA - [REDACTED]
Fecha: 2021.11.04
02:14:04 Z

Ada Santana Aguilera

*Secretaria Ejecutiva de la
Coordinadora de Representantes
de Estudiantes de Universidades
Públicas*